JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Nex Capital S.A.S.**
Demandados	**Nelson Enrique Muñoz Meneses**
Radicado	05001 40 03 013 **2023 01299** 00
Auto	Interlocutorio No. 1472
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., Ley 2213 de 2022, por lo que la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Indicará en el acápite de la cuantía de manera precisa el valor de esta, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.

2. En virtud del numeral 02 del artículo 82 del C.G.P., indicará domicilio de las partes, los datos del representante legal de la sociedad demandante.

3. En virtud del numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., y el artículo 06 de la Ley 2213 de 2022, indicará la dirección y física y el canal digital de las partes y el apoderado.

4. Se servirá allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo 05 de la ley 2213 o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso. Toda vez que el allegado al plenario no fue conferido por mensaje de datos, ni cuenta con presentación personal del poderdante.

5. En virtud del numeral 04 del artículo 82 del C.G.P., indicará con precisión y para el caso manifestará si se pretende el cobro del capital además de los intereses, indicará de forma clara el monto pretendido por

intereses de plazo y la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios y su periodo de cobro.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda de trámite ejecutivo promovida por **Nex Capital S.A.S.,** en contra de **Nelson Enrique Muñoz Meneses** conforme a las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 066 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 DE ABRIL DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

RFL

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39431d047996350f79fed1e055cbca382c600bf5cbfabe3f610c59f83f608e14**
Documento generado en 25/04/2024 01:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica